

RESOLUCIÓN No. 00991

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, la Resolución 3034 de 2023 expedida por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 1856 del 04 de julio de 2007, otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A. – CDA DE LA SABANA S.A.**, con NIT. 900.084.968-9, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la Calle 163 No. 7 – 50 de la localidad de Usaquén hoy Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 062300005154.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN – SiiT, serie No. 0622001200145.

RESOLUCIÓN No. 00991

Línea Dos

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0649000631241.
- Opacímetro Marca MOTORSCAN – SiiT, serie No. 0630000530006.

Que mediante Resolución 4791 del 29 de julio de 2009, esta Entidad modificó el artículo primero de la Resolución 1856 del 04 de julio de 2007, en el sentido de indicar que el número de serie del equipo analizador de gases de la línea uno (1) de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A. – CDA DE LA SABANA S.A.**, con NIT. 900.084.968-9, ubicada en la calle 163 No. 7 - 50 de la localidad de Usaquén hoy Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad, es 0623000051541.

Que, posteriormente mediante Resolución 01572 del 24 de octubre del 2016 con radicado 2016EE186083 se modificó la Resolución 1856 de 04 de julio de 2007, modificada por la Resolución 4791 de 29 de julio de 2009 en el sentido de cambiar el Software de aplicación de los equipos que ya están certificados e incluir dos equipos dentro de dicha certificación. Acto Administrativo notificado personalmente es día 26 de octubre del 2016, con constancia de ejecutoria del 11 de noviembre del mismo año.

Que mediante Radicados Nos. 2023ER112546 del 29 de mayo y 2023ER185600 del 14 de agosto de 2023, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE LA SABANA S.A** identificado con NIT. 900.084.968-9, por medio de su representante legal, el señor **DIEGO GILBERTO LOPEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.400.110, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar cinco (5) equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor tipo B, ubicado en la Calle 163 No. 7 – 50 de la Unidad Local de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad, mediante el empleo de:

- Un Analizador de gases marca: SENSORS; modelo GEM II; No de Serie: 23132854; P.E.F: 0,508; Software de aplicación: Tecni-RTM; Versión: 1.0; Proveedor; TEQNIMAC INGENIERIA S.A.S; tipo de Análisis: 4T; ubicación: Línea Motocicletas 4T
- Un Analizador de gases marca: SENSORS; modelo GEM II; No de Serie: 23102777; P.E.F: 0,491; Software de aplicación: Tecni-RTM; Versión: 1.0; Proveedor; TEQNIMAC INGENIERIA S.A.S; tipo de Análisis: OTTO; ubicación: Línea Livianos 1.
- Un Analizador de gases marca: SENSORS; modelo GEM II; No de Serie: 23103103; P.E.F: 0,491; Software de aplicación: Tecni-RTM; Versión: 1.0; Proveedor; TEQNIMAC INGENIERIA S.A.S; tipo de Análisis: OTTO; ubicación: Línea Livianos 2.

RESOLUCIÓN No. 00991

- Un Opacímetro marca: CAPELEC; modelo CAP3030; No de Serie: 23876; Software de aplicación: Tecni-RTM; Versión: 1.0; Proveedor; TEQNIMAC INGENIERIA S.A.S; tipo de Análisis: OPACIDAD; ubicación: Línea Livianos 1.
- Un Opacímetro marca: CAPELEC; modelo CAP3030; No de Serie: 23935; Software de aplicación: Tecni-RTM; Versión: 1.0; Proveedor; TEQNIMAC INGENIERIA S.A.S; tipo de Análisis: OPACIDAD; ubicación: Línea Livianos 2.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de mayo de 2023.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 4983, 4231, 5365, 5375 y 5385.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Manuales y fichas técnicas de los equipos de medición de emisiones propuestos para certificación.
- Recibo de pago No. 5892977 del 19 de mayo de 2023, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.640.483) M/CTE.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto 09179 con Radicado 2023EE294388 del 13 de diciembre de 2023, por medio del cual se inició el trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A** con NIT. 900.084.968-9, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los equipos mencionados, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la Calle 163 No.7-50 Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00991

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 15 del mes de enero del año 2024 al señor **DIEGO GILBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.400.110 en su calidad de representante legal, y cuenta con constancia de ejecutoria del 16 de enero del presente año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el grupo técnico de Fuentes Móviles perteneciente a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Entidad visitó los días 19, 20 y 21, las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor, propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A. – CDA DE LA SABANA S.A.** ubicado en la Calle 163 No. 7 – 50 de la localidad de Usaquén hoy Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad de la certificación en materia de revisión de gases, en cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas 4231, 4983 y 5365, todas del año 2012, para la revisión de gases contaminantes de motocicletas de cuatro tiempos (4T) y de vehículos ciclos otto y diésel, dando origen al Concepto Técnico No. 05041 del 19 de mayo del 2024, con radicado 2024IE106649, donde se expresa lo siguiente:

“(…)

1. Objetivo

Evaluar la conformidad de los equipos solicitados para certificación en materia de revisión de gases del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A., según los requisitos establecidos en las NTC 4983:2012, NTC 5365:2012 y NTC 4231:2012.

(…)

8. Conclusiones

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A. dado que los equipos:

- **Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 1:** marca: SENSORS, serie: 23102777, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 102777AII, serial electrónico: 102777, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,491, cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.

- **Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 2:** marca: SENSORS, serie:

Página 4 de 16

RESOLUCIÓN No. 00991

23103103, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 103103All, serial electrónico: 103103, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,491., cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.

• **Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T:** marca: SENSORS, serie: 23132854, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 132854All, serial electrónico: 132854, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,508., cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012.

• **Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel - 1:** marca: CAPELEC, serie físico: 23876, serial electrónico: 26400; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.

• **Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel - 2:** marca: CAPELEC, serie físico: 23935, serial electrónico: 22437; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Marco normativo del caso concreto:

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los

RESOLUCIÓN No. 00991

Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la **autoridad ambiental competente**- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo, 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta Autoridad Ambiental, seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores. (...)

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

RESOLUCIÓN No. 00991

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida

RESOLUCIÓN No. 00991

en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

RESOLUCIÓN No. 00991

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Competencia De Esta Secretaría

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023 delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

RESOLUCIÓN No. 00991

Frente al caso concreto

Respecto al Cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 4231, 4983 y 5365 del 2012.

Que teniendo como base lo estipulado en el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en donde se esboza que como requisito para la habilitación de los CDA'S, estos deben contar con la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, **con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.**

Conforme a lo anterior, encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental realizar un análisis de la de la normatividad técnica que fue objeto de evaluación para el presente caso:

Como primera medida, se encuentra la Norma Técnica Colombiana 4983 de 2012, la cual tiene por objeto establecer la metodología para la determinación de las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de los vehículos automotores, que utilizan motores que operan con ciclo otto, realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí y velocidad de crucero. Así mismo se establecen las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones dentro del desarrollo de los programas de control vehicular.

Que respecto, a los lineamientos dados por la Norma Técnica Colombiana 4231 de 2012, esta establece la metodología para estimar indirectamente la emisión de material particulado en el humo de escape de los vehículos que operan con ciclo diésel, mediante las propiedades de extinción de luz que esta emisión presenta; metodología que es desarrollada en condiciones de aceleración libre, y el resultado es comparado con lo establecido en la reglamentación ambiental vigente.

Que por su parte la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.

RESOLUCIÓN No. 00991

Que teniendo en cuenta tanto los preceptos establecidos en las normas técnicas anteriormente mencionadas como los resultados esbozados en el Concepto Técnico No. 05041 del 19 de mayo de 2024 con radicado 2024IE106649, se concluye lo siguiente respecto de los equipos de emisiones contaminantes evaluados por esta Entidad:

En cuanto a los Analizadores de Gases:

Línea de motocicletas:

Respecto al Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T: marca: SENSORS, serie: 23132854, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 132854All, serial electrónico: 132854, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,508., **cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012.**

Línea de livianos:

Respecto al Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 1: marca: SENSORS, serie: 23102777, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 102777All, serial electrónico: 102777, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,491, **cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**

En cuanto al Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 2: marca: SENSORS, serie: 23103103, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 103103All, serial electrónico: 103103, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,491., **cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**

Respecto a los opacímetros:

El Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel - 1: marca: CAPELEC, serie físico: 23876, serial electrónico: 26400; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., **cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.**

El Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel - 2: marca: CAPELEC, serie físico: 23935, serial electrónico: 22437; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., **cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.**

- De la modificación de la Resolución que otorga la certificación.

Que teniendo en cuenta la solicitud de certificación en materia de revisión de gases elevada a través Radicados Nos. 2023ER112546 del 29 de mayo y 2023ER185600 del 14 de agosto de 2023 los cuales se ajustan a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006 y que aunado a ellos los equipos mencionados anteriormente, cumplen con los

Página 11 de 16

RESOLUCIÓN No. 00991

criterios establecidos en las Normas técnicas colombianas 4983, 5365 y 4231; esta Subdirección encuentra viable modificar la Resolución 1856 de 04 de julio de 2007, modificada por las Resoluciones 4791 de 29 de julio de 2009 y 01572 del 24 de octubre del 2016 con radicado 2016EE186083, en el sentido de incluir los siguientes equipos de medición de emisiones contaminantes a la certificación inicialmente otorgada:

Analizadores de Gases:

Línea de motocicletas:

- **Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T:** marca: SENSORS, serie: 23132854, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 132854All, serial electrónico: 132854, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,508.

Línea de livianos:

- **Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 2:** marca: SENSORS, serie: 23103103, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 103103All, serial electrónico: 103103, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,491.
- **Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 1:** marca: SENSORS, serie: 23102777, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 102777All, serial electrónico: 102777, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,491.

Opacímetros:

- **Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel - 1:** marca: CAPELEC, serie físico: 23876, serial electrónico: 26400; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- **Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel - 2:** marca: CAPELEC, serie físico: 23935, serial electrónico: 22437; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. "

RESOLUCIÓN No. 00991

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A** identificada con NIT. 900.084.968-9, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución, por medio de la cual se otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases, a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A** identificada con NIT.900.084.968-9, con el fin de incluir tres analizadores de gases dos opacímetros dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, ubicado en la Calle 163 No. 7 – 50 de la Unidad Local de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad de esta ciudad, y adicionar el siguiente párrafo al artículo séptimo, los referidos artículos quedará de la siguiente forma:

“(…)

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A** identificada con NIT. 900.084.968-9, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **“CLASE B”** ubicado en la Calle 163 No. 7 – 50 de la Unidad Local de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Analizadores de gases

Línea de livianos

RESOLUCIÓN No. 00991

- **Equipo analizador de gases marca:** MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie No. 0623000051541 cuyo PEF es 0,530, que opera con el software de aplicación TECNI-RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ INGENIERIA SAS.
- **Equipo analizador de gases marca:** MOTORSCAN serie No. 0649000631241, cuyo PEF es 0,530, que opera con el software de aplicación TECNI-RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ INGENIERIA SAS.
- **Equipo analizador de gases marca:** TEN B.V. modelo INNOVA 2800 serie 1186, cuyo PEF es 0.504 (contingencia), que opera con el software de aplicación TECNI-RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ INGENIERIA SAS.
- **Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 2:** marca: SENSORS, serie: 23103103, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 103103All, serial electrónico: 103103, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,491.
- **Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto - 1:** marca: SENSORS, serie: 23102777, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 102777All, serial electrónico: 102777, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,491.

Línea de motocicletas

- **Equipo analizador de gases marca:** TEN B.V., Modelo INNOVA 2800 con número de serie 1185 cuyo PEF es 0,504, (dedicado a la medición de motos 4T) que opera con el software de aplicación TECNI-RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ INGENIERIA SAS.
- **Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T:** marca: SENSORS, serie: 23132854, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 132854All, serial electrónico: 132854, software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S., PEF: 0,508.

Opacímetros:

- **Opacímetro marca:** MOTORSCAN números de serie 0622001200145, que opera con el software de aplicación TECNI-RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ INGENIERIA SAS.
- **Opacímetros marca:** MOTORSCAN números de serie 0630000530006, que opera con el software de aplicación TECNI-RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ INGENIERIA SAS.
- **Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel - 1:** marca: CAPELEC, serie físico: 23876, serial electrónico: 26400; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 00991

- **Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel - 2:** marca: CAPELEC, serie físico: 23935, serial electrónico: 22437; software: TECNI-RTM, versión: 1.0, proveedor software: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

(...)"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- El titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya. (...)"

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos aquí descritos por encontrarse cumpliendo con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 1856 del 04 de julio de 2007 modificada por las Resoluciones 4791 de 29 de julio de 2009 y 01572 del 24 de octubre del 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar el contenido a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE LA SABANA S.A** identificada con NIT. 900.084.968-9, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 163 No. 7 – 50 de la Unidad Local de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad y/o en la dirección de correo electrónico 04041980JLO@GMAIL.COM (de acuerdo a lo contenido en el formato de solicitud allegado) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - La representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00991

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 14 días del mes de junio de 2024



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20240840	FECHA EJECUCIÓN:	04/06/2024
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20240840	FECHA EJECUCIÓN:	04/06/2024
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/06/2024
------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-16-2007-794